



RADAR LEGISLATIVO FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica el Decreto N°430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de permitir a los pescadores artesanales desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país.

N° Boletín	15431-21	Fecha de ingreso	18 de octubre de 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Fabiola Campillai (IND), Fidel Espinoza (PS), Juan Ignacio Latorre (RD), Daniel Núñez (PC)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	Presentar proyecto de ley que autorice la movilidad interregional de los pescadores artesanales propiamente tales, con un enfoque territorial que permita la adecuada participación de las tripulaciones de origen local (Cuenta Pública 2022 del Presidente Gabriel Boric)		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL — INGRESO A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)		

^{*}Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 20/10/2022.





ANTECEDENTES DEL PROYECTO1

El arraigo social del extractivismo en los sistemas de pesca artesanal tiene un fuerte componente histórico-cultural. Es decir, se ha naturalizado en la costumbre, en la recurrencia de los saberes prácticos y en la producción de sentidos que la consagran. Esta lógica se encuentra altamente presionada por los mercados exportadores y la presencia de intermediarios en el primer eslabón de la cadena de valor, constituyendo así los dos ejes críticos de estas economías tanto en Chile como en toda Latinoamérica, mencionan los autores de la moción.

Asimismo, agregan que, la situación del mundo de la pesca artesanal, en materias de seguridad social y trabajo digno en Chile, es a lo menos precaria. La razón principal, es la falta de formalidad de esta actividad económica, en la cual sus trabajadores no poseen contrato, seguridad social y salarios suficientes para una buena calidad de vida. En este sentido, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO² enfatiza sobre los derechos de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo. Se suma el Convenio № 188 de la OIT de 2007 sobre el trabajo en la pesca, el que señala en su preámbulo la promoción de condiciones de trabajo decente y de la aplicación a "todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial", puntualizan los senadores.

El contexto social que viven las y los pescadores artesanales es complejo, dado que existen múltiples problemas que afectan su ingreso y su nivel de vida, tales como la escasez del recurso hidrobiológico y las evidentes brechas en los procesos de extracción, administración y comercialización. Así, se puede constatar que sobre en el 70% de las caletas los hogares perciben en promedio no más de \$300 mil pesos mensuales. De este 70%, un 4,1% de los hogares no percibe más de 100 mil pesos y solo en un 21% de las caletas las familias presentan ingresos cercanos a los \$500 mil pesos³.

Los senadores señalas que la Ley general de Pesca y Acuicultura⁴ distingue cuatro categorías de pescador artesanal; 1) Armador artesanal: Es aquel pescador artesanal a cuyo nombre se explotan

ANÁLISIS LEGISLATIVO

www.socioecologiacostera.cl

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15431-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15431-

² Art. 6.18 del CCPR de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

³ SUBPESCA (2022). Diagnóstico económico de la situación actual de pescadores artesanales y organizaciones asociadas a caletas pesqueras y cuantificación de su potencial desarrollo con la implementación de la ley de caletas N° 21.027. Consultado en: https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-105284_informe_final.pdf

⁴ Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura. Disponible en: https://bcn.cl/2f8nr





hasta dos embarcaciones artesanales, las cuales en conjunto no podrán exceder de 50 toneladas de registro grueso; 2) Pescador artesanal propiamente tal: Aquél que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución; 3) Mariscador: Pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal; 4) Alguero: es el pescador artesanal que realiza recolección y secado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Por otra parte, los autores de la moción argumentan, es importante contemplar la dinamicidad del ecosistema marino y los nuevos fenómenos que lo afectan como el calentamiento global, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, sequías e irrupción en el ciclo del agua y la expansión de usos antropogénicos en áreas costeras. También es fundamental incorporar en este análisis sobre la nueva dinámica para capturar las especies la situación actual de los recursos pesqueros. Según el último informe de Subsecretaria de Pesca y Acuicultura⁵, de las 28 unidades de pesquerías descritas, existen 3 subexplotadas, 9 en plena explotación, 10 sobreexplotadas y 6 agotadas o colapsadas. Es decir, más de la mitad de las pesquerías experimentan una crisis, hay desigualdad en el fraccionamiento, lo que ha golpeado fuertemente al sector artesanal. Ante esta dura realidad, resulta clave responder a sus necesidades para lograr la sostenibilidad de la actividad.

Finalmente, los senadores agregan que actualmente, de acuerdo con la LGPA trabajan como pescadores artesanales aquellos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Según el título IV de pesca artesanal, artículo 51 letra c), el registro mencionado es de carácter regional, por lo que se ven imposibilitados de desarrollar su oficio en otros territorios al que se encuentran inscritos.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Introducir modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1991 con el objeto de permitir y regular la movilidad de pescadores artesanales propiamente tal en cualquier región del país.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

⁵ SUBPESCA (2022) Estado de situación de las principales pesquerías chilenas, año 2022. Disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-117812 recurso 1.pdf





Artículo único: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1991, en el siguiente sentido:

Agrégase en su artículo 2° numeral 28) letra b), luego del punto a parte los siguientes incisos nuevos:

"Las y los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador de extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.

A su vez, por viaje de pesca, al menos la mitad de los tripulantes de la embarcación artesanal deberán estar inscritos en la región respectiva en que ésta opere. Lo anterior no será aplicable para armadores que operen en pesquerías altamente migratorias.".

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin ini=15431-21